

13. A la señora Sara Baldomero Ribot, de nacionalidad cubana.
14. Al señor Leopoldo Eduardo Castillo Bozo, de nacionalidad venezolana.
15. Al señor Ching-Ho Wang, de nacionalidad china.
16. Al señor Jorge Luis Garcell Santana, de nacionalidad cubana.
17. Al señor Walter Nadin, de nacionalidad italiana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 11, del Artículo 1 del Decreto No. 33-15, del 5 de marzo de 2015, para que en lo adelante se lea como sigue:

“11. Al señor Andrey Vladimirovich Prokhorov, de nacionalidad rusa.”

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 5, del Artículo 1 del Decreto No. 33-15, del 5 de marzo de 2015, para que en lo adelante se lea como sigue:

“5. A la señora Natalia Valentinovna Simchenko de Pertseva, de nacionalidad ucraniana”

ARTÍCULO 4. Se modifica el numeral 9, del Artículo 1 del Decreto No. 193-15, del 8 de junio de 2015, para que en lo adelante se lea como sigue:

“9. A la señora Teresa De Jesús Muñiz Ramos, de nacionalidad cubana”.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 287-15 que incorpora al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, al Comité Consultivo del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-15

CONSIDERANDO: Que la Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, en su Artículo 6, establece que el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), tendrá por objeto principal, la promoción y fomento de las exportaciones dominicanas y las inversiones, a los fines de impulsar la inserción competitiva del país en los mercados internacionales de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No.98-03, en su Artículo 8, literal C, establece que es atribución del CEI-RD implementar, desarrollar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior (SIVUCEX).

CONSIDERANDO: Que el CEI-RD es una de las instituciones que figuran como integrantes del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, según lo estipulado en el Párrafo I, del Artículo 3, del Decreto No.470-14, que dispone la implementación del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior. No obstante, dicha institución no forma parte del Comité Consultivo del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, dispuesto en el Artículo 20 del referido Decreto No.470-14.

CONSIDERANDO: Que el CEI-RD tiene a su cargo la administración de la Ley No.84-99, del 06 de agosto de 1999, sobre Reactivación y Fomento de la Exportación, y de la Ley No.110-13, del 06 de agosto de 2013, sobre Comercio y Exportación de Desperdicios de Metales Ferrosos y no Ferrosos, Chatarras y Desechos de Cobre, Aluminio, así como la asistencia técnica respecto de los trámites y procesos de exportación.

CONSIDERANDO: Que para que el CEI-RD pueda cumplir cabalmente con las funciones que le asignó la Ley No.98-03, en su Artículo 8, resulta necesario que el mismo sea incorporado al Comité Consultivo del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior.

VISTA: La Ley No.84-99, del 06 de agosto de 1999, sobre Reactivación y Fomento de la Exportación.

VISTA: La Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

VISTA: La Ley No.110-13, del 06 de agosto de 2013, sobre Comercio y Exportación de Desperdicios de Metales Ferrosos y no Ferrosos, Chatarras y Desechos de Cobre, Aluminio.

VISTO: El Decreto No.470-14, del 12 de diciembre de 2014, que dispone la Implementación del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), queda incorporado al Comité Consultivo del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, dispuesto en el Artículo 20, del Decreto No.470-14.

ARTÍCULO 2. El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, velará, junto a la Dirección General de Aduanas (DGA), por el adecuado funcionamiento del

Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior, según lo establece el Art. 8 literal C, de la Ley No.98-03.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Dirección General de Aduanas, al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), y a las demás instituciones que integran el Comité Consultivo del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, dispuesto en el Artículo 20 del Decreto No.470-14, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 288-15 que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-15

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita que sean declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.